

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 25 DE JULIO DE 2022

ESTADO CIVIL No. 26 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201900047.00 Deslinde y Amojonamiento	José Ricardo Ramírez López	Martha Patricia Díaz Ávila y Otro	22/07/2022	Agrega Actuaciones del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y del
201900301.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012	Judith Hidalgo Martínez y Otros	José Bernal y Personas Indeterminadas	22/07/2022	Agrega Respuestas, Ordena Oficiar
202000132.00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luis Felipe Lara Camelo	22/07/2022	Decreta Terminación Por Pago Total
202100053.00 Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía	Karen Liseth Castro Pineda	Javier Andrés Altamar Betancur	22/07/2022	Agrega Respuesta y No Tiene en Cuenta Notificación
202000182.00 Verbal Nulidad Escritura Pública	Alfonso Cuervo Quintero y Otros	María Esperanza Castillo Sánchez y Otros	22/07/2022	Resueleve Recurso Reposición - No Repone, No Concede Apelación
202100171.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012	Norberto Gabriel Díaz Granados y Otros	Personas Indeterminadas	22/07/2022	Agrega Respuesta, Pone En Conocimiento Documento y Ordena
202100172.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012	Norberto Gabriel Díaz Granados y Otros	Personas Indeterminadas	22/07/2022	Agrega Respuestas, Ordena Oficiar
202100173.00 Verbal Especial Ley 1561 de 2012	Norberto Gabriel Díaz Granados y Otros	Personas Indeterminadas	22/07/2022	Ordena Oficiar Entidades
202100226.00 Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía	Erica Michel Roncancio Lara	Luis Fernando Díaz Molina	22/07/2022	Agrega Respuesta Migración Colombia
202100130.00 Adjudicación de Apoyos - Verbal Sumario	Solicitante: Flor Yolanda Millán Pacheco		22/07/2022	Agrega Respuesta Comisaría de Familia y Ordena Oficiar a la
202200075.00 Fijación Cuota de Alimentos - Verbal Sumario	Jenni Alejandra Suárez Villamil	Francisco Javier Forero Rivera	22/07/2022	Tiene En Cuenta Contestación, Requiere Abogada Allegue Poder
202200024.00 Pertenencia	Lorenza Gonzalez y Otro	Personas Indeterminadas	22/07/2022	Agrega Respuesta y Ordena Oficiar Entidades
202200092.00 Pertenencia	Mirta Marina Soche de Bolivar	Herederos Indeterminados de Dioselina Rodríguez	22/07/2022	Rechaza Demanda - Falta de Subsanación
202200095.00 Pertenencia	Emelina Garzón Hernández y Otro	Herederos Indeterminados de Pio Garzon (Q.E.P.D)	22/07/2022	Rechaza Demanda - Falta de Subsanación
202200096.00 Pertenencia	Emelina Garzón Hernández y Otro	Herederos Indeterminados de Pio Garzon (Q.E.P.I)	22/07/2022	Inadmite Demanda
202200112.00 Sucesión Intestada	Benedicto Cortés Crespo	Cte: Arturo Cortés Gómez y Otra (Q.E.P.D.)	22/07/2022	Inadmite Demanda
202200113.00 Pertenencia	Luis Alfredo Velásquez Pirachican	José Ricardo Salas Y Otros	22/07/2022	Inadmite Demanda

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy dieciocho (18) de julio del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M. )

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jrpmalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jrpmalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con Fallo de Acción de Tutela. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022).

Agréguese a los Autos las actuaciones surtidas ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá como ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca (folios 1253 a 1370), para los fines procesales pertinentes.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 10 de mayo de 2022. Oficiese.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la ORIP de Zipaquirá. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la respuesta emitida por la ORIP de Zipaquirá (anexo No. 66), respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (anexos No. 59 y 62), la solicitud de información elevada por la Dirección Nacional de Registro Civil (anexo No. 60), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante contenido en el anexo No. 61, **oficiése** a la Registraduría Nacional del Estado Civil indicando la información referida por la togada.

Una vez recibida la respuesta por parte de dicha entidad, ingrésese al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial elevado por la apoderada de la parte actora en el que solicita se decrete la terminación por pago del presente asunto. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (fls. 269 a 292) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por BANCO AGRARIO S.A. contra LUIS FELIPE LARA CAMELO.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte ejecutante allegando notificación personal. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos para los fines procesales pertinentes, respuesta emitida por Migración Colombia (folio 46).

NO SE TIENE EN CUENTA la comunicación allegada por la parte ejecutante visible a folios 51 a 56 toda vez que se observa que la misma no cumple con la ritualidad señalada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta por parte de la demandante que el artículo citado dispone el contenido del **citatorio** y el artículo 292 ibídem dispone **la notificación por aviso**.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito contentivo de recurso de reposición, una vez vencido el término de traslado. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del Auto fechado diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decretó el desistimiento tácito atendiendo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Solicita el recurrente reponer el proveído indicado en párrafo anterior aduciendo que no se encuentra ajustado en derecho y, en su lugar, proceder a emplazar a el demandado JOSÉ DE LA CRUZ SOLANO. Solicita finalmente que, en caso que este Despacho no reponga la decisión solicita, se conceda el recurso de apelación.

Dentro del término de traslado del recurso, la parte demandada no se pronunció.

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso a la letra dispone:

*“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

En este sentido aduce el recurrente que este Despacho debió haber cumplido con la carga de realizar el emplazamiento del demandado JOSE DE LA CRUZ SOLANO toda vez que, desde el escrito contentivo de la demanda, este manifestó no conocer el domicilio del demandado.

Al efecto es preciso traer a colación Sentencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> Sala Civil en la que precisó:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401)

*“Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”.*

Revisado el expediente se evidencia que, si bien es cierto, tal como lo señaló el apoderado, manifestó desconocer el domicilio de la parte demandada, se hace notorio que en el Auto que admitió la demanda fechado veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) en el numeral 4 se dispuso: *“NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que guarda correspondencia con los fines de los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.”*

Dentro del término, el aquí recurrente no presentó objeción alguna a lo señalado anteriormente, ni realizó algún tipo de manifestación a este Despacho. Así mismo, se observa que en Auto fechado cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) en el inciso segundo que dispuso: *“Sin embargo, no es dable correr traslado de las contestaciones a los demandantes, como quiera que la litis por pasiva no se halla integrada en debida forma, por lo tanto, se **CONMINA** a la realización de la notificación del señor JOSE DE LA CRUZ LOZANO”*(sic).

Se insiste, pese a que este Despacho **requirió** a la parte demandante para que procediera a notificar a los demandados, no existe memorial alguno en el que el apoderado se haya manifestado al respecto o haya impulsado de forma alguna el presente asunto, por lo que la consecuencia procesal era la del desistimiento tácito; debe tenerse en cuenta que la carga procesal debe cumplirse cuando el titular del Despacho lo disponga y, en caso de considerarse que no le asiste razón, manifestarlo, en razón a ello, este Despacho no repondrá la decisión atacada.

Ahora bien, en cuanto a que este Despacho conceda el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta por parte del togado que el presente asunto atendiendo a la cuantía, se surtió de conformidad a los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es verbal sumario; consecuencia de ello, se trata de un proceso de única instancia y no es viable jurídicamente conceder el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

### RESUELVE

1. **NO REPONER** el proveído fechado diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **NEGAR** el recurso de apelación por las razones expuestas en la parte motiva.
3. Una vez en firme, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto fechado diecisiete (17) de junio hogaño.

**Notifíquese y cúmplase,**

Clase de proceso: Nulidad Escritura Pública - Verbal

Radicado: N° 257724089001 202000182 00

Demandantes: Alfonso Cuervo Quintero y Otros

Demandados: María Esperanza Castillo Sánchez y Otros



**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para contestar entidades. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los Autos, respuesta emitida por la Personería Municipal de Suesca (folios 140 a 144), para los fines procesales pertinentes.

Se observa en el expediente que el día 21 de junio fue allegada vía correo electrónico orden de consignación No. 10-002-79364, al efecto, póngase en conocimiento de la parte actora dicho documento para que realice las manifestaciones a las que haya lugar.

**OFICIESE NUEVAMENTE** a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 conforme a los términos allí establecidos e indíquese que se requiere la respuesta en aras de determinar la admisión del presente asunto.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para contestar entidades. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los Autos, respuesta emitida por la Personería Municipal de Suesca (folios 255 a 264) y de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas (folios 265 a 276), para los fines procesales pertinentes.

**OFÍCIESE NUEVAMENTE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Procuraduría Provincial y/o Judicial Ambiental y Agraria, a la Corporación Autónoma Regional y a la Agencia Nacional de Tierras e indíquese que se está a la espera de la respuesta a fin de determinar la admisión del presente asunto.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para contestar entidades. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**OFÍCIESE NUEVAMENTE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Procuraduría Provincial y/o Judicial Ambiental y Agraria, a la Corporación Autónoma Regional, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Personería Municipal de Suesca y a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas e indíquese que se está a la espera de la respuesta a fin de determinar la admisión del presente asunto.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos - Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100226** 00

Demandante: Erica Michel Roncancio Lara

Demandado: Luis Fernando Díaz Molina

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con respuesta allegadas. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos para los fines procesales pertinentes, respuesta emitida por Migración Colombia (folio 45) y por la Empresa Lenkor Seguridad LTDA (folios 41 a 44), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de impulso procesal. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos la respuesta emitida por la Comisaria de Familia del Municipio de Suesca visible a folios 111 a 112, para los fines procesales pertinentes.

En atención a la respuesta emitida por la autoridad administrativa arriba mencionada y atendiendo al memorial allegado por la apoderada (folios 113 a 115) se ordena **OFICIAR** a la Personería Municipal de Suesca conforme a los términos consignados en proveído fechado dieciocho (18) de marzo hogaño y atendiendo a la Ley 1996 de 2019 en su artículo 11.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para contestar. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término procesal dispuesto para tal fin (folios 48 a 83).

Requíerese a la abogada Diana Paola Murcia Reinoso para que allegue el respectivo poder otorgado en debida forma, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez allegado, ingrésese al Despacho el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. Morales Ardila', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los Autos la respuesta recibida por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá (folios 173 a 180), para los fines procesales pertinentes.

**OFÍCIESE NUEVAMENTE** a la Agencia Nacional de Tierras atendiendo a lo ordenado en proveído fechado cuatro (04) de marzo hogaño. Al efecto, infórmesele que se le concede un término de quince (15) días para emitir la respuesta respectiva.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para subsanar. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para subsanar. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para subsanar. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAH', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2022 del inmueble relacionado en la demanda como propiedad del causante, para que con base en éste se determine su avalúo y cuantía en este asunto, de conformidad al numeral 4 artículo 26 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE poder **actualizado** otorgado en debida forma de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con fecha de expedición reciente con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
3. ALLÉGUESE el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, del bien inmueble objeto del asunto.
4. ACLÁRESE el hecho segundo del escrito de demanda en cuanto al área referida allí.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez